



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

CONSTITUCION DE LA En la ciudad de San
 COMPANIA "GENERALAIR Francisco de Quito, Capital
 SERVICIOS GENERALES DE de la República del Ecuador,
 AGENCIAS AEROPORTUARIAS hoy día DIECIOCHO (18) de
 SOCIEDAD ANONIMA." SEPTIEMBRE de mil
 CAPITAL SOCIAL POR: novecientos noventa y ocho,
 S/.20'000.000,00 ante mí, DOCTOR ENRIQUE DIAZ
 DI COPIAS BALLESTEROS, Notario Décimo
 APM Octavo del Cantón Quito,
 comparecen a la celebración
 de la presente escritura de
 Constitución de Compañía las siguientes personas: señor
 YANNICK RAULT, ¹ casado; señor RAUL ARAGUNDI UQUILLAS, ²
 casado, con disolución de la sociedad conyugal; señor
 LUIS ALBERTO VINUEZA, ³ casado; y, Capitán MARCO ANTONIO
 BENITEZ PROANO, ⁴ casado, todos y cada uno de ellos por sus
 propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad
 ecuatoriana, a excepción del señor Yannick Rault que es
 de nacionalidad francesa inteligente en el idioma
 castellano, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad
 de Quito, legalmente capaces para contratar y poder
 obligarse, a quienes de conocer doy fe; bien instruidos
 por mí el Notario en el objeto y resultados de esta

escritura a la que proceden libre y voluntariamente de

conformidad con la minuta que me presentan para que eleve

a instrumento público, cuyo tenor literal es el

siguiente: " SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras

Públicas a su cargo, sírvase incorporar una Constitución

de Sociedad Anónima, contenida en las siguientes

cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la

celebración de la presente escritura pública las

siguientes personas: el señor Yannick Rault, el señor

Raúl Aragundi Uquillas, el señor Luis Alberto Vinueza, y

el Capitán Marco Antonio Benítez Proaño, todos por sus

propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad

francesa el primero y ecuatoriana los tres restantes, de

estado civil casados, con disolución de la sociedad

conyugal el señor Raúl Aragundi y domiciliados en esta

ciudad de Quito. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los

comparecientes expresan su voluntad de constituir una

Compañía Anónima, de conformidad con las disposiciones

legales ecuatorianas y con sujeción a los estatutos y

declaraciones que constan a continuación. ESTATUTOS DE LA

COMPANIA "GENERALAIR SERVICIOS GENERALES DE AGENCIAS

AEROPORTUARIAS SOCIEDAD ANONIMA".- CAPITULO PRIMERO.-

GENERALIDADES.- Artículo Primero.- DENOMINACION.- La

Compañía se denominará "GENERALAIR SERVICIOS

GENERALES DE AGENCIAS AEROPORTUARIAS SOCIEDAD

ANONIMA". Artículo Segundo.- DOMICILIO.- ✓ El

domicilio de la Compañía es la ciudad de Quito.

sin perjuicio de que pueda establecer Sucursales,



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



Agencias o Representaciones, dentro o fuera

1	Artículo Tercero.- NACIONALIDAD.- La compañía
2	nacionalidad ecuatoriana. Está sujeta a las Leyes
3	vigentes en el Ecuador y a los presentes estatutos.
4	Artículo Cuarto.- DURACION.- El plazo de duración de la
5	compañía será de cincuenta (50) años, contados desde la
6	fecha de inscripción de la escritura pública en el
7	Registro Mercantil. El plazo estipulado podrá ser
8	ampliado o restringido conforme a la Ley. Artículo
9	Quinto.- OBJETO.- El objeto de la compañía es dedicarse:
10	UNO.- A la consolidación y despacho de carga aérea y/o
11	marítima y/o terrestre de otros países hacia el Ecuador o
12	viceversa; DOS.- A la representación de empresas de
13	transporte internacional de carga aérea, marítima,
14	terrestre, marítima y/o aérea (intermodal o combinado);
15	TRES.- A la venta y colocación de transportes aéreos, y/o
16	marítimos y/o terrestres por parte de terceros,
17	aeroportuarios, portuarios y terrestres en general o
18	relacionados con los mismos; CUATRO.- A cualquier
19	actividad que tenga por finalidad el complementar o
20	mejorar el servicio de transporte de carga en general.
21	Para el logro de este objetivo la compañía podrá celebrar
22	toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de
23	cualquier índole permitidos por la Ley y en especial la
24	compra y venta de acciones y participaciones de compañías
25	de objeto social afín o necesarias para el cumplimiento
26	de dicho objetivo, así como realizar importación,
27	exportación y representación de productos y equipos
28	

afines a ese objetivo, pudiendo ejercer la representación

1 de empresas nacionales o extranjeras dentro de líneas
2 afines a su objeto social, para lo cual podrá actuar como
3 mandataria, distribuidora o representante de dichas
4 empresas. Para el cumplimiento de su objeto la compañía
5 podrá también participar como socio o accionista fundador
6 en otras compañías afines a sus actividades o participar
7 en aumentos de capital que resuelvan las mismas, si lo
8 desea, fusionarse con dichas compañías o transformarse en
9 otra especie de compañía. CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y

10 ACCIONES.- Artículo Sexto.- CAPITAL.- El capital social
11 de la Compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES
12 (S/.20'000.000,00) y está representado por veinte mil
13 acciones (20.000) acciones ordinarias y nominativas de un
14 mil sucres (S/.1.000) de valor cada una, numeradas de la
15 cero cero cero cero uno a la veinte mil (00001-20.000).

16 Artículo Séptimo.- ACCIONES.- Las acciones serán
17 indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los
18 derechos determinados en la Ley y en los presentes
19 estatutos. En los casos de copropiedad de acciones, los
20 copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a
21 tales acciones, previa designación de un procurador común
22 hecha por los interesados o un Juez competente. Artículo

23 Octavo.- ACCIONISTAS.- Se considera como accionistas de
24 la Compañía a quienes consten registrados como tales en
25 el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

26 Artículo Noveno.- TRANSFERENCIA.- Las acciones de la
27 compañía serán libremente negociables y su transferencia
28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



se debe efectuar mediante una nota de cesión constante en

1 el título o en una hoja adherida al mismo, firmada
 2 quien la transfiere. Para el registro de la transferencia
 3 será necesario que se comuniqué mediante nota escrita,
 4 por parte del cedente y cesionario conjunta o
 5 separadamente, la transferencia efectuada al Gerente
 6 General de la compañía, a fin de que éste tome nota del
 7 particular en el libro de Acciones y Accionistas, todo
 8 conforme a la Ley. También podrá efectuarse la
 9 notificación de la transferencia con la entrega del
 10 título cedido firmado por cedente y cesionario. Artículo
 11 **Décimo.- REPOSICION.-** En los casos de pérdida, deterioro
 12 o destrucción de certificados provisionales o títulos de
 13 acciones, la compañía a solicitud del accionista
 14 registrado en sus libros, podrá anular el certificado o
 15 título de que se trate, previa publicación efectuada, por
 16 tres (3) días consecutivos, en uno de los diarios de
 17 mayor circulación en el domicilio principal de la
 18 compañía y una vez transcurridos treinta (30) días desde
 19 la última publicación, podrá expedirse el certificado o
 20 título que reemplace al anulado. Los gastos que demande
 21 la reposición serán de cuenta del accionista que solicite
 22 la reposición. Anulado un certificado o título, se
 23 extinguirán los derechos correspondientes a tales
 24 instrumentos. Artículo **Décimo Primero.- FORMA DE LOS**
 25 **TITULOS.-** Los certificados provisionales y títulos de
 26 acciones contendrán los requisitos determinados en los
 27 artículos ciento ochenta (180) y ciento ochenta y nueve.
 28

(189) de la Ley de Compañías, respectivamente. Cada

1 título podrá contener una o más acciones. CAPITULO

2 TERCERO.- ACCIONISTAS Y REPRESENTACION.- Artículo Décimo

3 Segundo.- DERECHOS.- Los accionistas gozarán de los

4 derechos que le concede la Ley de Compañías, los

5 presentes estatutos y los que determine el Reglamento de

6 la Compañía. Artículo Décimo Tercero.- REPRESENTACION.-

7 Los accionistas podrán hacerse representar en la Compañía

8 por los medios determinados en la Ley. Cuando la

9 representación se refiere a las Juntas Generales podrá

10 ser otorgada por carta dirigida al Gerente General o al

11 Presidente de la compañía. CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO,

12 ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- Artículo Décimo Cuarto.-

13 GOBIERNO.- La compañía estará gobernada por la Junta

14 General de Accionistas, con las atribuciones que se

15 señalan en los presentes estatutos. Artículo Décimo

16 Quinto.- ADMINISTRACION.- La administración de la

17 compañía estará a cargo del Presidente, y del Gerente

18 General en la forma prevista en estos estatutos. Artículo

19 Décimo Sexto.- FISCALIZACION.- La fiscalización será

20 ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su

21 respectivo Suplente. CAPITULO QUINTO.- JUNTA GENERAL.-

22 Artículo Décimo Séptimo.- CONSTITUCION.- La Junta General

23 de Accionistas de la compañía, compuesta por los

24 accionistas debidamente convocados y reunidos constituye

25 el máximo organismo de la compañía, con poderes para

26 resolver sobre todos los asuntos que se someten a su

27 consideración. Artículo Décimo Octavo.- ATRIBUCIONES.-

28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



Compete específicamente a la Junta General: a) Designar

1	al Presidente, al Gerente General, y a los Comisarios
2	fijar sus remuneraciones o retribuciones; b) Conocer el
3	balance, cuenta de pérdidas y ganancias, informes de
4	administración y fiscalización y dictar la
5	correspondiente resolución; c) Acordar aumentos o
6	disminuciones de capital y reformas de estatutos, la
7	fusión, transformación y disolución anticipada de la
8	compañía, los cambios de denominación y domicilio; y, en
9	general, cualquier resolución que altere cláusulas del
10	contrato social o de los estatutos y que deban ser
11	registradas, conforme a la Ley; d) Resolver sobre la
12	distribución de utilidades; e) Designar liquidadores y
13	fijar las normas de liquidación; f) Autorizar al Gerente
14	General la compra, venta y establecimiento de gravámenes
15	sobre los bienes inmuebles de la compañía; g) Dictar,
16	aprobar y reformar el Reglamento Interno de la compañía;
17	h) Las demás que por mandato de la Ley le corresponden y
18	que no pueden ser delegados o atribuidos a otro organismo
19	o personero de la compañía. Artículo Décimo Noveno.-
20	CLASES.- Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y
21	Extraordinarias. Las primeras deberán tener lugar en los
22	tres (3) meses posteriores a la finalización del
23	ejercicio económico para conocer principalmente los
24	asuntos especificados en los apartados a), b) y d) del
25	artículo anterior y los demás puntos que consten en el
26	orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas
27	Generales Extraordinarias se efectuarán cuando fueren
28	

convocadas y en ellas se conocerán los asuntos

1 expresamente determinados en la convocatoria. Artículo

2 **Vigésimo.- REQUISITOS.-** Las Juntas Generales Ordinarias y

3 Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la

4 Compañía, salvo el caso previsto en el Artículo Vigésimo

5 Tercero de estos estatutos. Para convocar, instalar o

6 sesionar, se observarán los requisitos legales,

7 reglamentarios y estatutarios correspondientes. Artículo

8 **Vigésimo Primero.- CONVOCATORIA.-** Las convocatorias a

9 Juntas Generales serán hechas por el Gerente General, el

10 Presidente, el Comisario o la Superintendencia de

11 Compañías, conforme a las disposiciones legales

12 pertinentes. Artículo Vigésimo Segundo.- FORMA DE

13 **CONVOCAR.-** Las Juntas Generales serán convocadas mediante

14 la publicación de un aviso en la prensa, en uno de los

15 diarios de mayor circulación en el domicilio principal de

16 la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo

17 menos, al de la reunión. Para el cómputo de ese plazo no

18 se contarán ni el día de la publicación ni el de la

19 reunión y serán hábiles, para el efecto, todos los días,

20 incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.

21 **Artículo Vigésimo Tercero.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No

22 obstante lo señalado en los artículos precedentes, la

23 Junta General podrá constituirse en cualquier tiempo y

24 lugar, dentro del territorio nacional, para tratar

25 cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si

26 encontrándose presentes o debidamente representados todos

27 los accionistas, éstos acordaren constituirse en Junta

28

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



NOTARIA
DECIMO OCTAVA



General para tratar los asuntos que convenga en el Acta

1 deberá estar suscrita por todos los asistentes bajo

2 sanción de nulidad. Artículo Vigésimo Cuarto.- **QUORUM (DE**

3 **INSTALACION.-** Para que la Junta general pueda

4 constituirse ordinaria o extraordinariamente en primera

5 convocatoria, deberá concurrir a ella la mitad del

6 capital social pagado, por lo menos. En segunda

7 convocatoria la Junta se constituirá con la

8 representación del capital que asista, debiendo hacerse

9 constar así en la convocatoria. Artículo Vigésimo

10 Quinto.- **QUORUM ESPECIAL.-** Cuando la Junta General deba

11 reunirse para resolver sobre cualesquiera de los asuntos

12 mencionados en el literal c) del Artículo Décimo Octavo,

13 el quórum requerido en primera convocatoria será el mismo

14 que establece el artículo anterior, pero en segunda

15 convocatoria será necesaria la asistencia de por lo

16 menos, la tercera parte del capital social pagado; y, en

17 tercera convocatoria la Junta se constituirá con la

18 representación de cualquier cantidad de capital, debiendo

19 hacerse constar así en la convocatoria. Artículo Vigésimo

20 Sexto.- **MAYORIA DECISORIA.-** Las resoluciones de las

21 Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos

22 del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en

23 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría

24 numérica. Artículo Vigésimo Séptimo.- **PROCEDIMIENTO Y**

25 **DIRECCION.-** Las Juntas Generales estarán dirigidas por el

26 Presidente de la compañía o a su falta por la persona

27 designada para el efecto en la reunión. Actuará como

28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



de sesiones de la Junta General; c) Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la compañía; d) Supervigilar el normal desarrollo de la compañía y vigilar que ésta, sus organismos, funcionarios y demás miembros, cumplan con la Ley, las resoluciones de los organismos de gobierno y los presentes estatutos; e) Las demás atribuciones que le fueren asignadas por la Junta General y los Reglamentos. Artículo Trigésimo

Segundo.- DESIGNACION DE GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General, por periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requiere ser accionista de la compañía. Artículo

Trigésimo Tercero.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a la compañía, judicial o extrajudicialmente; b) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas de producción y comercialización con las más amplias facultades observando, en todo caso, las limitaciones previstas en los presentes estatutos y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías; c) Velar porque la compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la compañía; d) Actuar como Secretario de la Junta General y suscribir en tal calidad las Actas que se elaboren respecto a ese organismo; e) Cuidar bajo su responsabilidad, que la compañía lleve sus libros.

sociales y contables de acuerdo con la Ley; f) Contratar

1 personal de empleados y funcionarios, determinar sus
2 funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral,
3 todo cuanto fuere menester; g) Las demás que la Ley,
4 Reglamentos, Estatutos y los organismos de la compañía le
5 asignen o competan como administrador y representante
6 legal de la Compañía. CAPITULO SEPTIMO.- REEMPLAZO Y

7 FUNCIONES.- Artículo Trigésimo Cuarto.- REEMPLAZOS.- En
8 caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente, lo
9 reemplazará el Gerente General y en caso de falta,
10 ausencia o impedimento de éste lo reemplazará el
11 Presidente. Cuando la ausencia o impedimento dé lugar a
12 la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades
13 y atribuciones del reemplazado, mientras dure esa
14 ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o
15 imposibilidad permanente de algún titular o funcionario
16 principal, el sustituto previsto en los estatutos
17 continuará en esas funciones hasta cuando el organismo
18 correspondiente designe al titular. Artículo Trigésimo

19 Quinto.- FUNCIONES.- Los funcionarios de la compañía,
20 Presidente y Gerente General continuarán el ejercicio de
21 sus funciones aún cuando el período para el que fueron
22 nombrados hubiere expirado, hasta cuando fueren
23 reemplazados. Exclúyese de este procedimiento el caso de
24 remoción, en el cual el funcionario terminará sus
25 funciones desde cuando tal hecho ocurra. CAPITULO

26 OCTAVO.- FISCALIZACION.- Artículo Trigésimo Sexto.-

27 DESIGNACION.- La fiscalización de la compañía será

28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

09

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



ejercida por un Comisario Principal, quien respectivo suplente. Los Comisarios serán designados por la Junta General, por periodos de un (1) año, pudiendo ser accionistas de la compañía. Artículo Trigésimo Séptimo.- ATRIBUCIONES.- El Comisario Principal o el Suplente, cuando se halle reemplazando al titular, tendrá los deberes, atribuciones y prohibiciones señalados en la Ley de Compañías para los Comisarios. CAPITULO NOVENO.- BALANCES Y FONDOS DE RESERVA.- Artículo Trigésimo Octavo.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento (10%) y hasta que éste alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. La compañía podrá además formar fondos de reserva voluntaria para los fines que estime necesarios. CAPITULO DECIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Trigésimo Noveno.- DISOLUCION.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General validamente adoptada. Artículo Cuadragésimo.- LIQUIDACION.- La liquidación de la compañía, cuando fuere del caso, está regulada por las disposiciones legales vigentes en esa época. CAPITULO DECIMO PRIMERO.- CAPITAL SOCIAL.- Artículo Cuadragésimo Primero.- SUSCRIPCION Y PAGO.- El capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado en numerario en la siguiente forma: -----

ACCIONISTAS	CAPITAL			ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	
Yannick Rault	8'000.000	2'000.000	6'000.000	8.000
Raúl Aragundi	6'150.000	1'537.500	4'612.500	6.150
Luis Alberto Vinuesa	3'850.000	962.500	2'887.500	3.850
Cap. Marco Benitez	2'000.000	500.000	1'500.000	2.000
TOTAL	S/.20'000.000	S/.5'000.000	S/.15'000.000	20.000

El valor pagado por los accionistas ha sido depositado en la cuenta de integración de capital de la compañía, conforme consta del certificado de depósito bancario, que se acompaña. Los accionistas pagarán el valor no cubierto de sus acciones, en el plazo de dos (2) años contados a partir de la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil. Se aclara que la inversión que realiza el señor Yannick Rault constituye una inversión extranjera directa. **DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA.-** Los accionistas de la compañía se someten, en lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.-** Los accionistas fundadores de la compañía, autorizan al Doctor Roberto Salgado Valdez y/o al Licenciado Edison Viteri para llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía, así como para que convoquen a la primera Junta General que designará a los administradores. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la perfecta validez de esta escritura. " HASTA AQUI

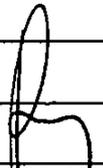
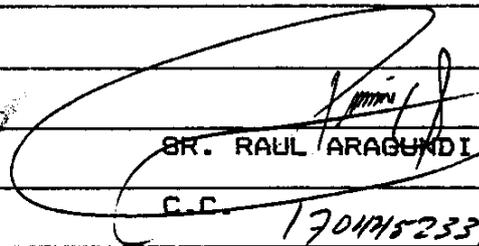


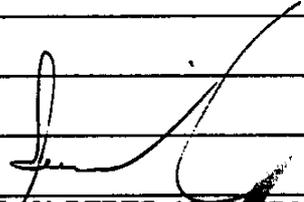
NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTROS



1 LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura
 2 pública, con todo su valor legal y se encuentra fir
 3 por el Doctor Roberto Salgado Valdez. Abogado con
 4 Matrícula Profesional número mil trescientos setenta y
 5 tres del Colegio de Abogados de Quito. Para la
 6 celebración de la presente escritura pública, se han
 7 observado todos los preceptos legales del caso y leída
 8 que les fue a los comparecientes por mi el Notario, estos
 9 se ratifican en todas y cada una de sus partes y para
 10 constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo
 11 cual doy fe.-

13  SR. YANNICK RAULT.  SR. RAUL ARAGUNDI JUQUILLAS
 14
 15 C.I. 171493361-9 C.C. 1701752331

18  SR. LUIS ALBERTO VINIEZA.  SR. MARCO ANTONIO BENITEZ P
 19
 20 C.C. 170409455-7 C.C. 170021381-0

21 FIRMADO.- DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTROS, NOTARIO DECIMO
 22 OCTAVO de este cantón.- D O C U M E N T O S HABILITANTES
 23
 24
 25
 26
 27
 28



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 102108 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX abierta el Ocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará GENERALAIR SERVICIOS GENERALES DE AGENCIAS AEROPORTUARIAS S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX la cantidad de S/. 5'000.000 (Cinco millones de sucres y 00/100), XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>Yannick Rault</u>	<u>S/. 2'000.000</u>
<u>Raúl Aragundi</u>	<u>S/. 1'537.500</u>
<u>Luis Alberto Vinueza</u>	<u>S/. 962.500</u>
<u>Marco Benítez</u>	<u>S/. 500.000</u>
<u>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</u>	<u>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Quito, 8 de septiembre de 1998
Lugar y Fecha de emisión

Firma autorizada



0029 REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION 2112
MARGINADO INSCRIPCION DE MATRIMONIO Tomo 5 Pág. 136 Acta 1.734

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día DIEZ Y NUEVE de ABRIL de mil novecientos SETENTA Y SEIS El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ac-

tiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: ELGER RAUL ARAGUNDI UQUILLAS nacido en QUITO-PICHINCHA el 20 de ABRIL de 1956, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE, con Cédula Nº 17-0445233, domiciliado en QUITO, de estado anterior SOLTERO; hijo de José EFRÉN ARAGUNDI y de LA PIEDAD UQUILLAS

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: PATRICIA MARITZA CONTRERAS GARCÉS nacida en QUITO-PICHINCHA el 18 de AGOSTO de 1955, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE, con Cédula Nº 17-0458112, domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERA; hija de GONZALO CONTRERAS y de LOLA GARCÉS

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 19 DE ABRIL DE 1976
En este matrimonio legitimaron a su... hij... comun... llamad...

OBSERVACIONES:

[Handwritten scribbles and illegible text in the Observaciones section]

FIRMAS: [Handwritten signatures]

Official stamps and seals including 'DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL', 'PROVINCIA DE PICHINCHA', and 'CERTIFICA'.

17 MAR 1998

VERIFICADO

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha cuya copia se archiva. de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

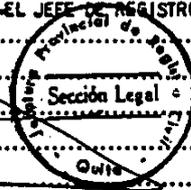
La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva. de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva. de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

R A Z O N: Por Sentencia del Juez DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, de fecha 10 de Febrero de 1998, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre ELGER RAUL ARASUNDI UQUILLAS y PATRICIA MARITZA CONTRERAS GARCES. Cuya copia se archiva con el N° 88-039. Quito a 4 de Marzo de 1998. EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA.



ESPACIOS RESERVADOS

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

AS



JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTROS CIVILES
CIVIL DE PICHINCHA
CORRIERO DE ACUERDO AL
ART. 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL

Acta

Quito, 7 de Marzo de 1998

Ac o...



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

... torgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA**

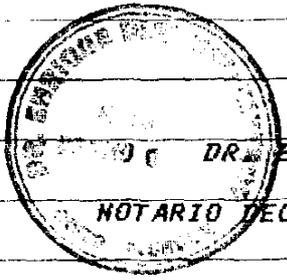
1 **COPIA CERTIFICADA**, de la Constitución de la Compañía
 2 "GENERALAIR SERVICIOS DE AGENCIAS AEROPORTUARIAS SOCIEDAD
 3 ANONIMA", debidamente firmada y sellada en los mismos
 4 lugar y fecha de su celebración.-



Dr. Enrique Diaz Ballesteros
 ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DE QUITO.

13 **RAZON.**- En esta fecha tomé nota al margen de la escritura
 14 matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "GENERALAIR
 15 SERVICIOS GENERALES DE AGENCIAS AEROPORTUARIAS SOCIEDAD
 16 ANONIMA" de fecha 18 de SEPTIEMBRE de 1998, la Resolución
 17 de la Superintendencia de Compañías número 98.1.1.1.2889
 18 de fecha 23 de NOVIEMBRE de 1998, que Aprueba la
 19 Constitución de la Compañía que antecede.- Quito a, 27 de
 20 NOVIEMBRE de 1998.-



Dr. Enrique Diaz Ballesteros
 DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION numero DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, de 23 DE NOVIEMBRE DE 1998, bajo el numero 2986 del Registro Mercantil, Tomo 129.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Publica de Constitucion de la Compania " GENERALAIR SERVICIOS GENERALES DE AGENCIAS AEROPORTUARIAS S.A.".- Otorgada el 10 de Septiembre de 1998, ante el Notario Décimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEBORDO de la citada Resolucion, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 675 de 29 de agosto del mismo año.- Se anota en el Repertorio bajo el número 033612. Quito, a diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.



ng